



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

H

1213 -  
Nº 19103

M E N S A J E 08/07

06029615

Montevideo, 14 MAYO 2007

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

DON RODOLFO G. NIN NOVOA.-


El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley conforme a lo preceptuado por el numeral 2do. del artículo 181 de la Constitución de la República, por el cual se establece que el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire será otorgado al Oficial General que esté designado como Comandante en Jefe de los respectivos Comandos Generales.-----

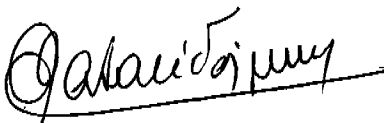
La presente iniciativa se fundamenta en la pertinencia de adecuar el rango otorgado a los distintos Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, a efectos de alcanzar la paridad con sus pares extranjeros, permitiéndoles recibir un tratamiento igualitario en el ámbito internacional.-----

A tal fin se hace necesaria la modificación del artículo 147 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley 15.808 de 7 de abril de 1986, la cual se refiere exclusivamente al "rango" del Comandante en Jefe de cualquiera de las tres Fuerzas, manteniendo dichos Oficiales Generales sus actuales jerarquías y/o cargos.--

Por los fundamentos expuestos se remite a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-----

El Poder Ejecutivo saluda a usted atentamente.-----

y   
AZUCENA BERRUTTI

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

A.L.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro.- Modifícase el artículo 147 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1ro. de la Ley 15.808 de 7 de abril de 1986.-----

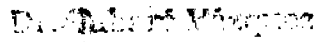
"ARTÍCULO 147.- El Oficial General designado Comandante en Jefe ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire y tendrá potestades disciplinarias.-----

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio".-----

ARTICULO 2do.- Todas las veces que las normas legales y reglamentarias refieran al rango de Teniente General, Vice-Almirante o Teniente General (Av.) deberá entenderse que se hace referencia a la denominación prevista en el artículo 1º de la presente Ley.-----

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-----

76   
AZUCENA BERRUTTI

Dr.   
Presidente de la República

11